



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 13 ABR. 2009

VISTO:

El Memorando N°0022-2009-CPPAD-HNSEB, de la Presidencia que remite Informe Final N°004-CPPA-HNSEB-09, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", en el que recomienda la aplicación de sanción disciplinaria en contra de la Servidora TAP Sra. Gladys Carrasco Rumiche, ex Cajera Central de la Oficina de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°042-2009-SA-DG-HNSEB, de fecha 02 de marzo del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario a la Servidora Sra. Gladys Carrasco Rumiche, ex Cajera Central; para determinar su responsabilidad imputada por la suma faltante de S/ 17,524.80 Nuevos Soles, Faltante de dinero cuando cumplía funciones de Recaudadora en la Caja Central, de la Oficina de Economía, falta administrativa de carácter disciplinario tipificado en los incisos a), d) y f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a fojas 169 obra el pedido de la Servidora Gladys Carrasco Rumiche de ampliación para efectuar su descargo de fecha 06 de marzo del 2009, asimismo solicita copia de los actuados para ejercer su derecho de defensa, de fojas 170 al 176, obra el escrito de descargo, en el que en su página segunda último párrafo, Confiesa que nunca ha negado que ha dejado de depositar el dinero recaudado; asimismo señala que se ha realizado un Procedimiento Conciliatorio de autorización de descuento con autoridades del HNSEB; y sostiene que respecto a la imputación especificada, no existe el tipo de falta atribuida y que a las demás normas atribuidas, no existe elemento alguno que pruebe de haberse beneficiado o haber favorecido a tercero, pues como lo señala el dinero fue sustraído producto de un robo el cual no denunció;

Que, de acuerdo con el contenido del Informe Final N°004-CPPA-HNSEB-09, de fecha 27 de marzo del 2009, la Comisión, al atribuir los cargos a la Servidora Gladys Carrasco Rumiche, por incurrir en falta de carácter disciplinaria, de conformidad al Artículo 28°, inciso a), d) y f) del Decreto Legislativo N°276, por incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, como en el Artículo 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, por no conducirse con honestidad, así como con decoro, disciplina y eficiencia en el desempeño de su cargo asignado, asimismo al haberse acreditado y corroborado por libre confesión, el no haberse conducido con disciplina y eficiencia en el desempeño de su cargo asignado, asimismo al haberse acreditado y confesado la negligencia en el desempeño de las funciones, al haber perdido el dinero entregado a su persona, por ende, este hecho se encuentra tipificado por el Artículo 190° del Código Penal, como apropiación Ilícita Común, pronunciamiento que la Comisión hace de conocimiento del Ministerio Salud conforme esta previsto por el Artículo 11° y Artículo 407° del precitado Código Penal;

Que, la Servidora Gladys Carrasco Rumiche, no ha logrado desvirtuar los cargos imputados en su contra, sino mas bien ha reconocido sobre el faltante de dinero, precisiones formuladas por la Oficina de Economía en el Memorandum N°0845-2008-OE-HSEB, de fecha 17 de noviembre del 2008, y otros documentos que acredita el monto faltante de S/. 17,524.80 Nuevos Soles, que pertenecen a la recaudación de los ingresos por las cajas a su cargo, cuyo accionar de inobservancia a la ley y normas administrativas precisadas en la Directiva Para el Manejo de la Recaudación de Ingresos Propios en el HNSEB, aprobado por resolución Directoral N°211-2008-SA-DG-HNSEB, entregada con el Memorandum N°0539-2008-HNSEB con fecha 30 de julio del 2008, donde consta que fue recibida por la referida servidora, por lo que la Comisión en su



Recomendación establece la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses, señalado en el Artículo 26 inciso c) del Decreto Legislativo 276, en contra de la servidora Gladys Carrasco Rumiche, por no conducirse con honestidad, así como con decoro, al no haberse conducido con disciplina, y eficiencia en el desempeño de su cargo asignado, asimismo al haberse acreditado y confesado la negligencia en el desempeño de las funciones al haber perdido en dinero entregado a su persona, y el presumirse la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, lo que implica que ha incurrido en falta de carácter disciplinaria de conformidad con el Artículo 21° inciso a) y Artículo 28° incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo 276, concordante con el Artículo 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, situación que se toma en cuenta, para que en el extremo se efectúe el procedimiento de descuento en la Planilla Única de Pagos, hasta el recupero de S/. 17,524.80 Nuevos Soles, a favor del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

Que, el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 28° de la Ley y el reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

En mérito a lo expuesto y estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N°276, el Decreto Supremo N°005-90-PCM y; Resolución Ministerial N°198-2005/MINSA que aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud y las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM con sus modificatorias, y;

Contando con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

- Artículo 1°** **IMPONER** la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones de seis (06) meses, a la Servidora Gladys Carrasco Rumiche, ex Cajera Central, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°** La sanción que se indica en el artículo precedente, se aplicará según el procedimiento sin perjuicio del descuento por la Planilla Única de Pagos de S/. 500.00 Nuevos Soles mensuales hasta la suma de S/ 17,524.80 Nuevos Soles.
- Artículo 3°** **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora indicada en el artículo 1° de la presente resolución, con las formalidades de Ley.
- Artículo 4°** **REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración y Órganos competentes, para los fines legales convenientes.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese

Distribución:

- Ofic. Ejec. de Adm. ✓
- Of. de A. Jurídica
- Ofic. Economía
- Ofic. Personal (Legajo)
- OCI
- Comisión Permanente ()
- Archivo Central
- Archivo

MSB/AGI/CCA.

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES
Personas que Atendemos Personas



Dr. Magno W. Santillana Blossiers
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. : 9268